MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE SUPRIME LA LIMITACIÓN NUMERICA QUE AFECTA A LOS OFICIALES INGENIEROS NAVALES PARA ACCEDER AL ALTO MANDO NAVAL; CREA LA PLAZA DE CONTRAALMIRANTE DEL LITORAL, Y OTORGA AL COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA UNA MAYOR FLEXIBILIZACIÓN EN LA PROPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL ALTO MANDO NAVAL.

SANTIAGO, septiembre 25 de 2003.

M E N S A J E Nº 13-350/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. LA PRESIDENTA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que, en términos generales, tiene por objeto suprimir la limitación numérica que afecta actualmente a los Oficiales Ingenieros Navales de la Armada para acceder al Alto Mando, eliminar las referencias a los Oficiales de Servicios Especiales, crear el Grado de Contraalmirante del Litoral y su plaza respectiva, permitir al Comandante en Jefe de la Armada proponer con mayor flexibilidad la configuración del Alto Mando Naval y efectuar algunas adecuaciones formales derivadas de lo anterior.

I. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad, en primer término, suprimir el artículo 4 del D.S N°501, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas del Personal de las Fuerzas Armadas, norma que restringe el número de Oficiales Ingenieros Navales de la Armada de Chile, así como su posibilidad de acceder a

los grados de Oficiales Generales de la Armada, preservando en todo caso que, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, el Comandante en Jefe de la Armada deba ser un Oficial Ejecutivo.

En este contexto, el proyecto tiene por objeto eliminar las menciones a los Oficiales de Servicios Especiales.

En segundo lugar, el proyecto tiene por objeto introducir modificaciones al artículo 2° del D.F.L (G) N°1 de 1998, que fija la Planta de Oficiales de la Armada, a fin de aumentar la Planta de Oficiales del Escalafón del Litoral, creando una plaza de Contraalmirante del Litoral.

En tercer lugar, el proyecto tiene por finalidad modificar los artículos 6 y 51 del D.F.L. (G) N°1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, con el objeto de establecer cuatro cosas:

Primero, que si bien la carrera de los oficiales ejecutivos que integran el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales se extiende entre los grados de Guardiamarina y Almirante, la de Oficiales Ingenieros Navales tiene como grado máximo el de Vicealmirante.

Segundo, que el Escalafón de Oficiales del Litoral, que actualmente comprende los grados jerárquicos de Guardiamarina a Capitán de Navío, tendrá ahora, como grado máximo el de Contraalmirante.

Tercero, que el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales es uno solo, y que la referencia que hace el artículo 51° a los Escalafones de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales es un error que conviene corregir.

Cuarto, que para alcanzar el grado de Contraalmirante del Litoral se requerirá, entre otros requisitos, haber permanecido como mínimo 5 años en el grado de Capitán de Navío del Litoral.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La primera de las modificaciones que se propone, por la cual se deroga el artículo 4° del D.S (G) N°501 de 1977, encuentra su

fundamento en la necesidad de adecuar y modernizar las disposiciones relativas a la conformación y estructuración del Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales de la Armada, a los requerimientos del desarrollo científico y tecnológico en que deben desempeñar sus cometidos.

Este contexto es el que sirve de fundamento para la iniciativa legal propuesta, toda vez que, de ser aprobada, permitirá flexibilizar la conformación y estructuración del escalafón aludido y del Alto mando Naval, facilitando la proposición de ascenso de los oficiales ingenieros navales y su posterior nombramiento en un cargo del nivel de mando y administración institucional correspondiente a un Oficial General, sin que ello se vea restringido por la actual limitación establecida en cuanto a su número, por el artículo 4° del D.S. (G) N°501, de 1977, y sus modificaciones posteriores.

En la especie, la derogación íntegra del referido artículo 4° del D.S (G) N°501 de 1977 permitirá, por una parte, suprimir la disposición que establece la proporción de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales que deben existir dentro del escalafón, situación que no se hace necesaria en la actualidad. Por otra parte, la derogación aludida permitirá eliminar las referencias que el citado D.S (G) N°501 hace a respecto de los Oficiales de Servicios Especiales de la armada, calidad que dejo de existir a partir de la entrada en vigencia del D.F.L. (G) N°1 de 1997.

En segundo término, el incremento de la Planta de Oficiales del Litoral con la creación de una plaza de Contraalmirante del Litoral, que importa la modificación del artículo 2° del D.F.L. (G) N°1 de 1998 y de los artículos 6° y 51° del D.F.L. (G) N°1 de 1997, permitirá, primero, que la Comandancia en Jefe de la Armada y el Mando Naval en su propio seno, cuenten con asesoría técnica de primer nivel, y, segundo, que la Autoridad Marítima Nacional pueda ejercer de mejor forma sus funciones en lo que se refiere a las áreas de seguridad marítima y protección del medio ambiente marítimo, al igual que sus tareas de representación ante organismos y foros internacionales. Lo anterior traerá como consecuencia una mayor continuidad en la aplicación de las políticas relacionadas con el ámbito marítimo, como asimismo ejercer un

efectivo control sobre las comunicaciones y seguridad marítima, la lucha contra los actos ilícitos en el mar, la pesca, la investigación científica, el manejo del borde costero y la prevención de la contaminación marítima.

Por otra parte, la disminución de una plaza en el grado de Contraalmirante en el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales apunta, a una de las formas de materializar la reducción de la cantidad total del personal de la Armada a fin de permitir mayores recursos para incrementar el poder naval, y asimismo, a racionalizar el empleo de los recursos humanos frente al sostenido desarrollo tecnológico, el cual tampoco ha estado ausente en la institución Armada.

Por último, cabe señalar que en íntima relación con la modificación señalada en el párrafo anterior, el presente proyecto de ley ha sido diseñado con miras a obtener una mejor forma de empleo de las plazas de Oficiales Generales consideradas en la planta de la Institución, a fin de permitir al Almirante - Comandante en Jefe de la Armada -, un mayor grado de flexibilización en la proposición de la estructura y organización del Alto Mando Naval, obteniéndose con ello una adecuada optimización en la administración superior de la Institución.

En la especie, lo anterior importa establecer la posibilidad de que el Comandante en Jefe de la Armada proponga el nombramiento de un Oficial General más, en cada uno de los escalafones de Infantería de Marina, Abastecimiento, y Litoral, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales, cuando las necesidades institucionales así lo requieran y por el tiempo que sea necesario, entendiéndose solo para estos efectos disminuidas las plazas de este último escalafón, por igual lapso de tiempo. .

El presente proyecto de ley no irrogará mayor gasto presupuestario.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley (G) N°1 de 1997:

1. Sustitúyese el número 1., del acápite A., del párrafo I. OFICIALES DE LINEA del artículo 6°, por el siguiente:

"1. Ejecutivos e Ingenieros Navales

Este escalafón comprenderá los grados jerárquicos de Guardiamarina a Almirante, respecto de los Oficiales Ejecutivos, y de Guardiamarina a Vicealmirante respecto de los Oficiales Ingenieros Navales.".

2. En el artículo 6°, párrafo I OFICIALES DE LINEA, acápite C., Escalafón del Litoral, sustitúyese la expresión "Capitán de navío" por "Contraalmirante".

3. En el artículo 51, párrafo II. ARMADA, acápite A. OFICIALES DE LINEA, número 1., sustitúyese la expresión "Escalafones" por "Escalafón".

4. Al final del Número 3., acápite A. OFICIALES DE LINEA, párrafo II. ARMADA, del artículo 51°, agrégase lo siguiente:

- Capitán de Navío 5 años.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley (G) N°1 de 1998:

1. En el párrafo I. OFICIALES DE LINEA, letra A. Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales, y letra C. Escalafón de Abastecimiento, sustitúyase los guarismos "17" y "2" por "16" y "1", respectivamente.

2. En el párrafo I. OFICIALES DE LINEA, letra A. Escalafón del Litoral, antes de la frase "Capitán de Navío del Litoral ... 16"intercálase la siguiente:

"- Contraalmirante del Litoral ... 1"

3. Antes del párrafo I. OFICIALES DE LOS SERVICIOS, agréguese el siguiente inciso:

"No obstante lo establecido precedentemente, si por necesidades del servicio se requiera aumentar en una más cada una de las plazas de Oficiales Generales en los escalafones de Infantería de Marina, de Abastecimiento y del Litoral, estas se proveerán por el tiempo que sea necesario, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales, las que solo para estos efectos se entenderán disminuidas por el mismo lapso de tiempo.".

Artículo 3º.- Derógase el artículo 4° del Decreto Supremo (G) N°501 de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas de Personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4º.- La aplicación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MICHELLE BACHELET JERIA
Ministra de Defensa Nacional

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda